



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00220-00.

La implorante solicita cierta cautela, la que es procedente, conforme a las premisas consagradas por los arts. 593 (ord. 9°), y 599 de la Normativa General del Proceso.

Por consiguiente, **se decreta** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, respecto de la remuneración percibida por el rogado, en virtud de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de la ciudad.

En ese sentido, **remítase un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la nombrada entidad, con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a los denotados conceptos se hallan vigentes afectaciones, las Células Jurisdiccionales de las que provienen y los números de radicado de los pertinentes asuntos<sup>1</sup>.

Finalmente, respecto de la afectación de las prestaciones sociales, ha de manifestarse que es inviable, toda vez que de conformidad con el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, dichos emolumentos son inembargables, salvo las excepciones de ley, que de ningún modo se configuran en este caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal

<sup>1</sup>. [educacion@armenia.gov.co](mailto:educacion@armenia.gov.co) y [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28191204fe46005c47c1177b48eec6794a591dec3d91a04825fe6ebf36c5819a**

Documento generado en 19/02/2024 09:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**